



SEÑOR JUEZ DÉCIMO CUARTO DE LO PENAL DE PICHINCHA

MÓNICA CHUJI GUALINGA, con número de cédula de ciudadanía 1712431947, domiciliada en esta ciudad de Quito, dentro del juicio penal por injurias No. 350-2011, presentado en mi contra por VINICIO ROLDÁN ALVARADO ESPINEL y dando contestación a la Querrela por Injurias Calumniosas presentada en mi contra, lo hago en los siguientes términos:

I

SOBRE LA OMISIÓN DE SOLEMNIDADES SUSTANCIALES

El día lunes 02 de mayo de 2011 en horas de la mañana, fue dejado en mi anterior domicilio, ubicado en la calle Salazar 315 y Rafael León Larrea, de esta ciudad de Quito, una boleta de citación del Juzgado Décimo Cuarto de lo Penal de Pichincha, juicio penal por injurias No. 350-2011, y en la parte superior de la primera página, se señala textualmente: "CITACIÓN PARA: MONICA CHUJI GUALINGA. TERCERA BOLETA". A la mencionada citación judicial se adjuntan: copia de la acusación particular presentada en mi contra por Vinicio Roldán Alvarado Espinel, en su calidad de Secretario Nacional de la Administración Pública y copia de la providencia de calificación de la acusación particular.

Cabe señalar señor Juez, que mi actual domicilio en el cual vivo desde hace aproximadamente un año, lo tengo ubicado en los Condominios San Juan Bosco, Bloque 17, cuarto piso, departamento 170, Avenida Velasco Ibarra, sector del Itchimbía, de la ciudad de Quito; por lo que la Boleta de Citación entregada en mi anterior domicilio y en el cual viven actualmente mis hijos con su padre, adolece de serias ilegalidades por lo siguiente:

- a) No se me citó en persona.
- b) Se dejó una boleta de citación (tercera boleta) en un lugar que no es mi domicilio.
- c) No se hizo la citación por boletas (tres boletas) en mi actual domicilio o residencia.

Lo anterior violenta lo dispuesto en el artículo 59 del Código de Procedimiento Penal.

La falta de citación legal acarrea la nulidad procesal, pues si no se me entregó la citación en persona, se me debió citar mediante tres boletas entregadas en mi residencia o domicilio, en tres distintos días.

Por otra parte, es de conocimiento público y el acusador particular lo conoce aún más, que pertenezco a la nacionalidad Kichwa y que mi idioma o lengua materna o propia es el Kichwa, por lo que se me debió citar en dicho idioma, por tanto la presente acusación particular ha violado lo dispuesto en el Art. 77 numeral 7 de la Constitución del Ecuador, que señala textualmente:

"7. El derecho de toda persona a la defensa incluye:

- a) *Ser informada, de forma previa y detallada, en su lengua propia y en lenguaje sencillo de las acciones y procedimientos formulados en su contra, y de la identidad de la autoridad responsable de la acción o procedimiento".*

El derecho a ser informada, con la respectiva anticipación y en forma detallada, en mi idioma propio, esto es en Kichwa, ha sido otra omisión del acusador particular que viola las garantías del debido proceso y devela la nulidad del presente proceso penal, por la omisión de solemnidades sustanciales, ya que al no existir una citación legal y en el idioma propio de la acusada, se ha violentado el derecho a la defensa oportuna y adecuada.

II

SOBRE LA RELACIÓN CIRCUNSTANCIADA DE LA INFRACCIÓN Y HECHOS ACUSADOS

En el Diario el Comercio de la ciudad de Quito, del día 6 de febrero del 2011, en la Sección Política, se publicó una entrevista realizada a mi persona por parte del señor Rubén Darío Buitrón, en la cual he manifestado cuál es mi opinión respecto de la situación política que se encuentra atravesando el Ecuador.

En la querella no se encuentra determinados los supuestos hechos que configuran el delito de injuria calumniosa, puesto que no se detallan las preguntas que hace el periodista a la entrevistada Mónica Chuji y por lo tanto no se señala en ninguna parte la supuesta existencia de una falta imputación de un delito y menos del delito de enriquecimiento ilícito.

No entiendo señor Juez, por qué motivo el señor Alvarado manifiesta que de “manera velada” me refiero a “enriquecimiento ilícito” con mis aseveraciones ya que en ningún momento en las respuestas a las preguntas de la entrevista, menciono actividades ilícitas realizadas por Vinicio Alvarado.

Por otro lado el señor Vinicio Alvarado como persona pública que es, está más expuesto a comentarios y críticas de manera que debe existir mayor tolerancia por parte de las personalidades cuya vida está expuesta a la ciudadanía en general y no deberían hacer interpretaciones forzadas y fuera de contexto sobre criterios emitidos en los diferentes medios de comunicación.

Mis opiniones vertidas se refieren a la imagen que proyecta el señor Vinicio Alvarado y es una opinión pública que está recogida en los diversos medios de comunicación.

III

SOBRE EL DERECHO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN EL ECUADOR

Las opiniones vertidas por mi persona, en El Diario el Comercio de la ciudad de Quito, del día 6 de febrero del 2011, en la Sección Política, constituyen el ejercicio de mi derecho a la libertad de expresión y opinión y no constituyen injurias calumniosas en contra del señor VINICIO ROLDÁN ALVARADO ESPINEL, por las siguientes reflexiones.

En el presente caso, mis manifestaciones se enmarcan dentro de un discurso protegido por el Derecho a la Libertad de expresión, y, por tanto, no pueden ser censuradas mediante medios indirectos como es la justicia penal, la Comisión y la Corte Interamericana en reiteradas ocasiones han ordenado a los Estados que eliminen los tipos penales que castigan las expresiones vertidas sobre funcionarios públicos¹.

¹ Caso Herrera Ulloa vs. Costa Rica. Corte Interamericana de Derechos Humanos.

En el presente caso, mis expresiones cumplen los dos requisitos que señala la Corte Interamericana de Derechos Humanos para que se considere un discurso protegido y, por tanto, no se me pueda aplicar sanción penal o civil alguna por ellas, esto es:

- a) El accionante es un funcionario público
- b) Mis expresiones se refieren a su desempeño en su cargo público.

En definitiva, las expresiones vertidas constituyen el ejercicio de mi derecho a la libertad de expresión, garantizado por la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José.

En efecto, una sanción en mi contra tanto penal como civil resultaría desproporcionada e influiría a las demás personas que como yo desean impulsar la transparencia democrática del país para que no emitan comentarios que pudiesen resultar ofensivos en contra de funcionarios públicos, situación que constituiría una limitación indirecta a la libertad de expresión de todos los miembros de la sociedad ecuatoriana.

IV

SOBRE LOS DERECHOS A LA HONRA Y A LA BUENA REPUTACIÓN

Los derechos a la honra y a la buena reputación constituyen derechos que se encuentran consagrados en el artículo 66 numeral 18 de la Constitución del Ecuador.

Al respecto el artículo 66 numeral 18 de la Constitución señala que se reconoce y garantiza a las personas: "el derecho al honor y al buen nombre. La ley protegerá la imagen y la voz de la persona".

Podemos entender que el buen nombre es la fama, la reputación que alcanzan ciertas personas, entonces más acertadamente se podría decir que el buen nombre es la reputación que se ha ganado una persona a lo largo de su vida.

En el caso que nos ocupa, las opiniones vertidas por Mónica Chuji Gualinga, en El Diario el Comercio de la ciudad de Quito, del día 6 de febrero del 2011, en la Sección Política, se encuentran inmersas dentro del ámbito del "*animus narrandi*", esto es, la intención de narrar, de contar algo, de expresar sus ideas, de su libertad de expresión y por tanto el *animus narrandi* excluye el *animus injuriandi*.

La libertad de expresión y opinión se encuentran garantizadas en el artículo 66 de la Constitución del Ecuador, que a continuación se transcribe:

"Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas:

6. El derecho a opinar y expresar su pensamiento libremente y en todas sus formas y manifestaciones."

Por lo analizado podemos concluir que no existió una afectación al buen nombre y a la honra del señor Vinicio Alvarado Espinel y al no encontrarse una afectación, no existe una adecuación de los hechos narrados por el acusador al tipo penal de la injuria calumniosa.

SOBRE LO QUE DEBE ENTENDERSE POR INJURIA CALUMNIOSA

El acusador particular Vinicio Alvarado Espinel, hace una interpretación forzada de mis expresiones vertidas en El Diario el Comercio de la ciudad de Quito, del día 6 de febrero del 2011, en la Sección Política, al manifestar lo siguiente : **"al afirmar que lo único que me interesa dentro del Gobierno son los negocios o "business" (en idioma inglés), y que en tal virtud soy el nuevo rico del Gobierno, lo cual de manera velada, pero no por ello carente de alevosía, constituye la imputación del delito de enriquecimiento ilícito, a través de actos de corrupción."**

Para que las ofensas realizadas contra una persona sean consideradas como injuria, es indispensable la existencia de tres elementos básicos:

- 1) **El objeto material**, que se determina en la acción realizada por el sujeto encaminada a injuriar, la misma que se pretende configurar con la entrevista realizada en el diario el Comercio, cuando ejercía mi derecho a la libertad de expresión y no existía interés particular de concurrir a la misma con la finalidad de cometer algún acto ilícito como afirma el querellante.

En ningún momento de la entrevista efectuada se ha manifestado que se ha cometido un delito por parte del querellante Dr. Vinicio Alvarado, y por lo tanto, mal puede argumentar que mi entrevista iba encaminada a sostener "una falsa imputación de un delito".

- 2) **El elemento subjetivo**, consiste en el "*animo deliberado de ofender*", es decir, que no es suficiente la existencia de la acción sino que se debe analizar si dicha conducta se realizó con la conciencia y voluntad del sujeto dirigida a injuriar.

Por lo expuesto, el elemento subjetivo, es la esencia del delito de injurias caso contrario no se configura dicha infracción, por lo que "*La injuria para ser tal, debe contener la intención y el propósito deliberado de descrédito o deshonra, con maldad y vileza, en agravio; y, agotar con encono, el animus injuriandi*"² (lo resaltado es nuestro).

- 3) **Realizar una valoración del alcance o magnitud de la ofensa**

Para determinar la existencia del delito de injuria, también se debe analizar en cada caso en particular, tanto las circunstancias en que se realizó la conducta como también examinar el alcance y magnitud de las ofensas inferidas. Un indicativo podría ser aquel señalado por la Corte Suprema de Justicia (hoy Corte Nacional) al resaltar que se debe observar "*el grado de alarma social que produzca esa injuria, por la destrucción de valores que la decencia colectiva impone.*"³

Hecho que en el presente caso no se ha producido a raíz de la entrevista efectuada, además debo señalar que el Señor Vinicio Alvarado, no es la primera vez que ha sido criticado dentro de una entrevista por varios actores políticos y al ser un sujeto político que ocupa un cargo público en el actual gobierno, al igual que muchos otros funcionarios públicos, será siempre susceptible de críticas por parte de los actores políticos y otros representantes del pueblo ecuatoriano.

² Expediente No. 350-98, Primera Sala de la Corte Suprema, publicada en el Registro Oficial No. 350-98, 15-VII-99.

³ Resolución No. 360-01, Primera Sala de la Corte Suprema, publicada en el Registro Oficial No. 464,29-XI-2001 (12-X-2001)

VI

CONCLUSIONES Y PETICIONES

De todo lo anterior se concluye lo siguiente:

1. La querella presentada por el señor VINICIO ROLDÁN ALVARADO ESPINEL es maliciosa y temeraria, pues de la entrevista se desprende que en ningún momento manifesté que el querellante se había enriquecido ilícitamente.
2. No existe delito de injurias calumniosas en contra del señor VINICIO ROLDÁN ALVARADO ESPINEL, por lo tanto solicito que se deseche la querella propuesta en mi contra.

VII

NOTIFICACIONES Y AUTORIZACIÓN

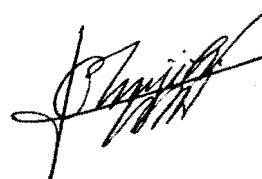
Notificaciones que me correspondan las recibiré en la casilla judicial No. 3264 del Palacio de Justicia de Quito.

Autorizo al doctor Julio César Trujillo y a los abogados de la Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos – INREDH y del Centro de Derechos Humanos de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador (PUCE); doctora Mélida Pumalpa Iza, doctor Rodrigo Trujillo Orbe y Abogado David Cordero Heredia, para que a mi nombre en forma conjunta o por separado, presenten cuantos escritos sean necesarios y acudan a las audiencias y diligencias pertinentes dentro de la presente causa penal hasta la finalización de la misma.

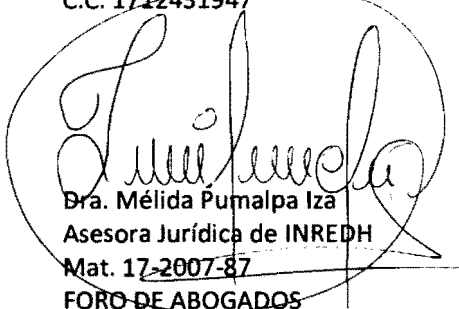
Firmo conjuntamente con mis abogados/a defensores.



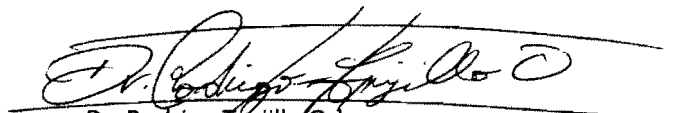
Mónica Chuji Gualinga
C.C. 1712431947



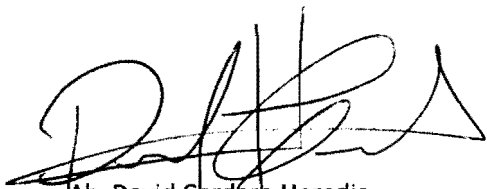
Dr. Julio César Trujillo
Mat. 206 CAP



Dra. Mélida Pumalpa Iza
Asesora Jurídica de INREDH
Mat. 17-2007-87
FORO DE ABOGADOS



Dr. Rodrigo Trujillo Orbe
Asesor Jurídico de INREDH
Mat. 17-1996-6
FORO DE ABOGADOS

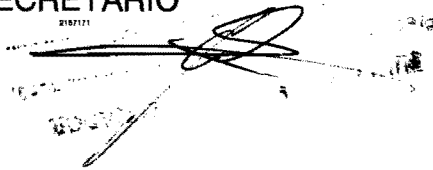


Ab. David Cordero Heredia
Coordinador del Centro de Derechos Humanos - PUCE
Mat. 17-2009-79 -FORO DE ABOGADOS

No. 17264-2011-0350

Presentado en el día de hoy jueves doce de mayo del dos mil once, a las dieciseis horas y nueve minutos, con 1 copia(s) igual(es) a su original, sin anexos. Certifico.

DR. GUSTAVO SARMIENTO SILVA
SECRETARIO

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Gustavo Sarmiento Silva', is written over a horizontal line. The signature is stylized and somewhat cursive. There are some faint, illegible markings and what appears to be a date stamp '2011' visible below the signature.